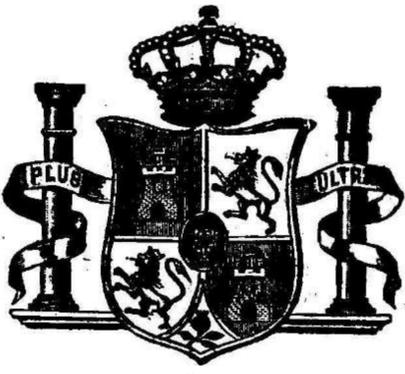


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 23 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Instrucción de Huercal Overa, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Isidro Mena, en nombre de Jacinto Rodríguez, como marido de Isabel Aguila Sánchez, presentó en el referido Juzgado una querrela contra D. Adrián Campoy, en la que con referencia á un acta notarial que se acompañaba, expone respecto de cierto expediente de apremio seguido contra la expresada Isabel Aguila por débitos al Pósito de Arboleas:

Que el expediente se instruye contra Isabel Aguila, por considerarla heredera del difunto Alfonso Aguila, pero sin acreditar dentro de ese expediente el carácter de heredera que aquella pudiera tener respecto de su padre;

Que la responsabilidad que se trata de hacer efectiva respecto de Isabel Aguila, dimana de la declaración que

se hizo en contra de Alfonso Aguila de responsable subsidiario por su carácter de Concejal;

Que no se ha hecho excusión de bienes en los de Isabel Aguila, porque según el Agente, aunque él fué quien practicó el embargo, no sabe si aquella tenía muebles y semovientes y frutos, porque no fué á su casa por considerar que no se podía hacer efectiva la deuda en muebles de poca importancia que se perseguía, cuando en la notificación de subasta que se dejaba presentada hace constar todo lo contrario al expresar que se hizo negativa en lo que se refería á muebles y semovientes, por lo que, dadas las manifestaciones que en el acta notarial hace el Agente, no puede dudarse de la falsedad de la cédula;

Que no se concedió plazo alguno á Isabel Aguila para que aceptase ó repudiase la herencia de su padre, y que sin acreditar su carácter de heredera, que no lo es, pues ha renunciado la herencia, se tramitó el expediente en contra suya;

Que en el expresado expediente de apremio se supone falsamente al folio 2.º una notificación, pues en la cédula de la que se intenta figurar como hecha á José Jiménez Mármol, ni aparece la firma de éste ni la de los dos testigos que se quería figurasen como tales;

Que al folio 3.º hay una providencia de la Alcaldía de Arboleas para autorizar la entrada en el domicilio del deudor, sin firma alguna, y en el mismo folio una supuesta notificación al interesado, que tampoco firma;

Que al folio 4.º, en una diligencia de embargo, haciendo constar que al

deudor José Jiménez Mármol no se le encontraron bienes muebles, no firman ni el deudor ni el depositario, ni los testigos, y si únicamente el Agente, sin que tampoco quepa duda de la falsedad cometida en este caso, la cual se realizó por un funcionario público, suponiendo en esa diligencia la intervención de personas que no la tuvieron y como medio único de declarar la insolvencia de José Jiménez Mármol y la responsabilidad subsidiaria de Alfonso Aguila, para de este modo proceder contra su hija;

Que al folio 12 hay otra notificación al depositario Alfonso Gilavert, sin la firma de éste;

Que al 13 hay otra diligencia negativa de embargo, que solo firma el Agente y dos testigos, haciendo constar que no se le encuentran bienes muebles;

Que al folio 16 hay un decreto del Jefe de la Sección de Pósitos en que declara responsables del importe del principal, creces y costas del expediente á los Concejales que formaron la Corporación en la época de que procede el préstamo, siendo los deudores declarados insolventes, según expresó en aquel acto el Sr. Campoy, Ginés Robles Gómez, José Giménez Giménez Mármol (así dice la querrela) y Ramón Castellano García, lo cual constituye nueva falsedad, puesto que para declarar esta responsabilidad se presume una declaración de insolvencia que no se ha hecho, según el resultado del expediente que acredita dicha acta; y

Que en ese expediente no aparece diligencia alguna de embargo respecto de Isabel Aguila, y si únicamente, según el núm. 10 del acta, á los folios

19 y 21, un mandamiento al Registrador de la Propiedad para que anotase el embargo de bienes de aquella, en lo que hay otro delito de falsedad, porque no puede expedirse el mandamiento sin practicar el embargo, y falsamente se supone practicado éste para expedir aquél.

Aduce el declarante que todos y cada uno de los extremos consignados son constitutivos del delito de falsedad previsto y penado en el artículo 314 del Código Penal, de los cuales es responsable directamente el Agente ejecutivo D. Adrián Campoy.

Que admitida la querrela, incoado sumario y hallándose éste en tramitación, el Gobernador de Almería, á petición del Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia y de conformidad con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando el art. 34 y 35 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, 41 y 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y fundándose:

En que la causa que se sigue á Don Adrián Campoy es en concepto de Agente ejecutivo del Pósito de Arboleas y por supuestos defectos en el expediente seguido contra un deudor, por lo que es evidente que corresponde á la Administración determinar si se ajustó á las atribuciones que su carácter le confería ó se excedió de ellas, y que la resolución de este punto no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, existiendo, por tanto, una cuestión previa que debe decidirse por la Autoridad administrativa.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en

que sostuvo su jurisdicción, aduciendo:

Que los hechos que dieron origen á la causa revisten los caracteres del delito de falsedad definido y penado en el art. 314 del Código, y no defectos en expediente de apremio administrativo, puesto que entre otros particulares se persigue que en un expediente de esta índole el Agente D. Adrián Campoy había simulado notificaciones, requerimientos y embargos, y, por tanto, el conocimiento de estos hechos corresponde exclusivamente á los Tribunales, con arreglo al art. 76 de la Constitución, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, conforme, entre otros, á los Reales decretos que cita; y

Que en la cuestión de que se trata no concurre el particular de tratarse de alguno de los dos casos que se exceptúan del particular, que de suscitar competencias en los juicios criminales establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 34 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, que dice:

«A los efectos de la recaudación de los créditos de los Pósitos se considerará al Delegado Regio y á los Jefes de las Secciones provinciales con las mismas facultades que la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909 concede, respectivamente, al Ministro de Hacienda y Director del Tesoro Público y al Delegado y Tesorero de Hacienda de la provincia.»

Visto el art. 35 del mismo Real decreto, con arreglo al que:

«Los Agentes ejecutivos instruirán los expedientes de apremio conforme á las disposiciones de la mencionada Instrucción y tendrán las propias atribuciones y facultades que en éste se les conceden, con las variaciones contenidas en este Real decreto.»

Visto el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice:

«El procedimiento á que se refiere el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.»

Visto el capítulo 13, titulado «De las disposiciones penales», de dicha Instrucción:

Visto el art. 314 del Código Penal que establece las penas en que incurrir el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad de alguno de los modos que en el mencionado artículo se expresan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Huércal Overa, á virtud de querrela presentada contra el Agente ejecutivo D. Adrián Campoy.

2.º Que todo cuanto se refiere á la procedencia de haber dirigido el procedimiento de apremio contra Isabel Aguila y de haber embargado bienes y muebles de su propiedad, así como á la falta de solemnidades en las diligencias del expediente de apremio, constituye materia administrativa en que corresponde entender á los funcionarios de la Administración para aplicar el castigo en que, caso de infracción legal, haya incurrido el responsable de ella, á no ser que entendiéndose los funcionarios á quienes corresponda conocer del asunto que los hechos exceden de falta administrativa y revisten caracteres de delito, pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

3.º Que todo lo relativo á si en el expediente se han supuesto diligencias que no se practicaron ó se ha faltado á la verdad respecto de la forma en que aparezcan practicadas, ó en la cédula á que se refiere la querrela, corresponde á los Tribunales ordinarios averiguarlo, y en su caso, castigarlo, por ser de su exclusiva competencia el conocimiento de los delitos de falsedad, respecto de los cuales no tiene la Administración que resolver ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

4.º Que por tanto se está, respecto de alguno de los particulares á que se refiere la querrela presentada contra D. Adrián Campoy, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y no se está respecto de otros particulares de la misma querrela en ninguno de los dos casos en que pueden efectuarlo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración respecto de los particulares á que se refiere el Considerando segundo de esta resolución, y que no ha debido suscitarse, respecto de los particulares á que se refiere el Considerando tercero.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Teniendo en consideración los altos fines que persigue y las ventajas que á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad ofrece el Montepío de la Policía gubernativa, Asociación recientemente y en legal forma constituida, la índole esencialmente benéfica de esta institución y la conveniencia de dar facilidades para su regular funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice á los Habilitados del personal de los expresados Cuerpos en las respectivas provincias para descontar á los asociados del Montepío que voluntariamente se presten á ello, y así lo expresen por escrito, las cuotas correspondientes al abonarles mensualmente sus sueldos ó haberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid, y al Jefe Superior de la Policía de Madrid.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose aprobado oficialmente por varias Naciones europeas y por España, con fecha 15 de Marzo de 1911, el Arreglo relativo á la represión de la circulación de las publicaciones obscenas, cúmpleme llamar la atención de V. S. como Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, acerca de los importantes extremos que contienen las disposiciones del aludido Convenio, ratificado por los Plenipotenciarios reunidos en conferencia en París, el cual preceptúa el mútuo compromiso contraído por los Gobiernos respectivos de centralizar todos los informes que puedan facilitar la busca y represión de los actos que envuelvan infracción legal y cuyos elementos constitutivos tengan carácter internacional, procurando además efectuar cuantas gestiones sean precisas para evitar la importación de publicaciones ú objetos pornográficos, y teniendo en cuenta los propósitos que animan al Gobierno español para coadyuvar á la lucha antipornográfica y combatir esta enfermedad social desarrollada por la tolerancia é incultura, y considerando que el espíritu y finalidad del texto de las leyes protectoras trata de los medios que deben adoptarse para combatir las causas que contribuyan á la desmoralización y perversión de menores, según determina el art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien disponer que comunique V. S. á las Autoridades de su mando el cumplimiento de las disposiciones mencionadas y de las legislativas que tienden á reprimir los delitos referentes á las publicaciones obscenas, en materia de escritos, dibujos, imágenes ú objetos pornográficos, asegurando ó acelerando su confiscación.

Que notifique V. S. á este Ministerio con la mayor urgencia las medidas gubernativas adoptadas en su provincia ordenando igualmente la publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta Real orden para su más exacta aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Sor Consolación Requesens, solicitando para el Asilo de San Ramón, de Consuegra (Toledo), exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que Sor Consolación Requesens solicita, en nombre del Asilo de San Ramón, de Consuegra (Toledo), exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Copia cotejada de la escritura de donación otorgada por D. Atanasio Merchán á favor de la Congregación de Nuestra Señora de la Consolación, en Madrid á 17 de Enero de 1905, resultando de ella que dicho señor donó 130.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, que luego se convirtieron en una lámina intransferible y una casa en la villa de Consuegra, para instalar en ella un Asilo de ancianos de ambos sexos y una Escuela de niños pobres, naturales de dicha villa, hasta el número que permitan los productos ó ventas de los bienes de la donación y las limosnas que se obtengan de la caridad pública para el referido Asilo Escuela, que se denominará de San Ramón, entre cuyas necesidades se comprenderá, mientras la Congregación disfrute de los bienes donados, la de mandar celebrar, en días determinados, cinco misas al año por el alma del fundador, sus padres y hermanos.

»2.º Copia de los Estatutos.

»3.º Certificación del primer Teniente Alcalde de Consuegra y del Coadjutor Regente de la Parroquia, acreditativa de que se cumplen los fines fundacionales.

»4.º Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Febrero de 1909, en la que se clasifica como de beneficencia particular.

»Que la Dirección general de lo contencioso propone la concesión de la exención pretendida.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que conforme á las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, se exceptúan del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, las fundaciones de beneficencia gratuita, carácter que es forzoso reconocer á la de que se trata, toda vez que su fin es albergar y cuidar el mayor número posible de ancianos pobres y dar enseñanza gratuita á niños pobres también;

»Considerando que con la instancia se acompaña copia cotejada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se clasifica la institución como de beneficencia particular, y se han cumplido todos los requisitos que las disposiciones vigentes exigen para esta clase de expedientes,

»El Consejo en pleno es de dictamen que puede concederse la exención solicitada por Sor Consolación Requesens á favor del Asilo de San Ramón, de Consuegra.»

Y conformándose S. M. el Rey (q.D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que Don Emilio Franco Valdeolmillos, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Capital, en nombre y representación de D. Rodolfo Bacherez, como propietario de la casa Moriz Hausch de Pfozrheim (Alemania), ha acudido á este Juzgado y por repartimiento á la Secretaria del que refrenda con solicitud pidiendo la declaración en quiebra de D. Antonio R. Díez, del comercio de esta Plaza, la cual le ha sido admitida por auto de ayer y

mandado que se anuncie el estado de quiebra en que ha sido declarado el D. Antonio por medio de edictos que se publiquen en los diarios de la localidad y BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos correspondientes.

Y con el fin de que pueda tener lugar, expido el presente que firmo en Palencia á veintiuno de Septiembre de mil novecientos doce.—José López Arbizu.—El Secretario, Isidoro Páramo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RENEDE DE LA VEGA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en esta fecha para cubrir el déficit de 2.900 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	25	»	50	320	000
Hierba seca.....	Idem....	2	25	»	50	260	000
TOTAL.....						2900	»

Lo que se hace público para que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de quince días.

Renedo de la Vega 13 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Rodrigo Salas.—El Secretario, Alberto Inyesto.

AYUNTAMIENTO DE OSORNO.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó á fin de cubrir el déficit de 6.630 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, gravar en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales de toda clase, que se ha calculado pueda ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido á continuación se inserta:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja de todas clases.....	100 kilos.	1.326.000	2	»	»	50	6.630

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL á fin de que durante el término de quince días, contados desde el siguiente de su inserción, puedan formularse las reclamaciones que se crean conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia.

Osorno 21 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Eladio Sánchez.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

Ayuntamientos.

Perales.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en las sesiones celebradas durante el primer semestre del año actual.

Día 1.º, extraordinaria.

En este día, previas las disposiciones vigentes, se constituyó el nuevo Ayuntamiento, habiendo resultado elegido Alcalde D. Juan Herrero Sardón y Regidor Sindico D. Juan Pisano Cuesta. Señalar los Domingos de cada semana y hora de las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias y las extraordinarias cuando sean necesarias, dándose por terminada la sesión.

Día 2, extraordinaria.

Prévia convocatoria al efecto, se reunieron los Concejales Sres. Antolín, Pisano y Trancho, presididos por el Sr. Alcalde D. Juan Herrero Sardón y sin asistir los Sres. Pisa y Cortés, acordaron señalar el día 8 del actual para celebrar las elecciones de la Junta administrativa en Villaldavín, agregado á este Ayuntamiento.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Herrero Sardón y con asistencia de los Concejales D. Narciso Trancho, D. Segismundo Antolín y D. Juan Pisano, se celebró la ordinaria de este día, tomándose y discutiendo los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de las anteriores. Quedar enterados de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Señalar las tres Comisiones en que se ha de dividir la Corporación municipal: 1.ª Comisión de Hacienda; 2.ª Comisión de Policía urbana y rural; y 3.ª Inspección de Sanidad. La 1.ª Comisión la componen los Concejales D. Narciso Trancho y D. Segismundo Antolín; la 2.ª D. Narciso Trancho y D. Fulgencio de la Pisa; la 3.ª y última D. Segismundo Antolín y Don Valentín Cortés. Nombrar Alguacil del Ayuntamiento á D. Silvio Santiago, vecino de esta villa, con la dotación anual de 40 pesetas y destituir á D. Antimo León que venía ejerciendo dichas funciones hasta la fecha. Anunciar vacante la Depositaria de este Municipio por el término de ocho días y con el sueldo anual de 50 pesetas, bajo la fianza de 10.000 pesetas

ó sea el duplo de la cantidad total á que asciende el presupuesto del presente año. Nombrar al Sr. Alcalde en Comisión para que gestione asuntos en la Capital concernientes con el Municipio, dándose por terminada la sesión.

Día 14.

Con asistencia de los Concejales Sres. D. Valentín Cortés, D. Segismundo Antolín, D. Fulgencio de la Pisa, D. Narciso Trancho y D. Juan Pisano se celebró la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Herrero, tomándose á continuación los particulares siguientes: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Rectificar la lista de pobres vecinos de este distrito, los que han de disfrutar gratuitamente los auxilios de la beneficencia municipal durante el presente año, remitiendo un ejemplar al Sr. Médico titular y otro al Sr. Farmacéutico. Anunciar vacante la plaza de Alguacil para el pueblo de Villaldavín, agregado á este Ayuntamiento. Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

Concurren á la ordinaria de este día los Concejales D. Fulgencio de la Pisa, D. Valentín Cortés y D. Juan Pisano y el Sr. Presidente D. Juan Herrero, cuyos Señores acordaron: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Dar posesión á los Vocales elegidos para constituir la Junta administrativa, siendo los elegidos D. Regino Malanda, D. Santos Pinto y D. Juan Acinas, perteneciente á Villaldavín, agregado á este Municipio, levantándose á continuación la referida sesión.

Día 22, extraordinaria.

Prévia citación al efecto, asisten los Sres. Concejales en unión del Sr. Alcalde D. Juan Herrero y á continuación acordaron fijar la esencia de las cuentas municipales del año 1909, ó sea el cargo en la cantidad de 3.894 pesetas 52 céntimos y la data en la suma de 3.899 con 50 céntimos; y que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Día 4 de Febrero.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de tres Sres. Concejales, los cuales acordaron: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Nombrar Depositario de los fondos de este Municipio al Concejal D. Narciso Trancho, con el sueldo anual de 50 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 157 de la vigente ley Municipal. Nombrar bajo las mismas formalidades á D. Juan Pisano Cuesta, Recaudador de los fondos y demás impuestos que tiene este Municipio. Solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia prórroga por el término de quince días para hacer efectivas las intrusiones en la vía pecuaria de este término municipal últimamente deslindada.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Sres. Concejales y acordaron: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Celebrar el sorteo de los Sres. Vocales que han de constituir la Junta municipal, dando el mismo el resultado siguiente:

1.ª Sección, D. Román Marcos Acinas y D. Emilio Gómez Cortés.

2.ª Sección, D. Leandro Renedo González y D. Santos Pinto Niño.

3.ª Sección, D. Mariano Martín Valdecañas y D. Mariano Silva Gaité.

Día 25.

Preside el Sr. Alcalde y asisten tres Sres. Concejales y dichos Señores acordaron: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Contribuir con 10 pesetas á la Asociación de Señoras de esta provincia, constituida para arbitrar recursos á los heridos y familias de los muertos en la campaña de Melilla. Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28 de Abril.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Sres. Concejales, cuyos Señores á continuación acuerdan: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana, como así bien de los recibidos desde el 25 de Febrero último hasta el de la fecha. Nombrar á D. Juan Pisano Cuesta, Regidor Síndico del Ayuntamiento, para que represente á referido Ayuntamiento ante la Comisión mixta en el juicio de exenciones, abonándole los gastos que se originen con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º Hacer entrega al Sr. Recaudador del Ayuntamiento de los documentos siguientes: el repartimiento de consumos que asciende á 2.046 pesetas 56 céntimos; el repartimiento de pastos que asciende á 527 pesetas 67 céntimos el del primer trimestre y 529 pesetas 65 céntimos el del segundo y por último el cuaderno de láminas que suma 597 pesetas 42 céntimos y anunciar al público la recaudación de dichos impuestos durante los días 1, 2 y 3 de Mayo próximo para esta villa y el 5 en el anejo á este Municipio. Que pase á la Comisión de Policía urbana una instancia dirigida á la Alcaldía solicitando terreno sobrante de la vía pública. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 5 de Mayo.

Preside el Sr. Alcalde y asisten tres Sres. Concejales, cuyos Señores acuerdan: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Aprobar la cuenta de recaudación correspondiente al año 1910 y que quede archivada con los documentos del Ayuntamiento. Quedar enterados de la cuenta de recaudación perteneciente al año 1911 y que quede pendiente de aprobación hasta justificar el cuentadante la data de 62 pesetas que aparecen datadas sin documento alguno. Satisfacer al Sr. Alcalde D. Juan Herrero la cantidad de 50 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por los gastos originados á dicho Señor en viajes á la Capital á gestionar asuntos del Municipio; y á D. Perfecto Pérez 42 pesetas de igual capítulo por el mismo concepto. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 2 de Junio.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Sres. Concejales, los cuales acuerdan: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Acceder á lo solicitado por Doña Petra Ramírez, acudiendo en súplica al Sr. Gobernador civil de esta provincia y previa audiencia de la Ex-

celentísima Diputación Provincial autorice la cancelación de la hipoteca que tiene D. Florentín Martín á favor de este Municipio. Requerir á D. Niceto Carrancio y á D. Celestino Gómez, vecinos de esta villa, para que en el término de ocho días reintegren la cantidad de 663 pesetas el primero y 200 el segundo ó de lo contrario hipotequen fincas á satisfacción del Ayuntamiento como garantía de dichos préstamos. Requerir á todos los vecinos que se hallen adeudando cantidades procedentes del capital dado á préstamo á labradores para que en el término de ocho días presenten en la Alcaldía las escrituras de hipoteca, y de no hacerlo se les imponga por la presidencia la multa de 5 á 15 pesetas. Dirigir á D. Evasio Rodríguez Blanco atenta carta y vea el mejor medio de hacer efectivas 300 pesetas que se halla adeudando al Ayuntamiento. Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Sres. Concejales y á continuación acuerdan: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Aprobar el informe emitido por la Comisión de Policía urbana en la instancia de D. Federico Merino accediendo á lo solicitado, previo ingreso en arcas municipales de 10 pesetas 80 céntimos á que asciende la tasación dada al terreno por un perito albañil. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde y asisten tres Sres. Concejales, los cuales acuerdan: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana, como así bien de su contenido. Satisfacer á D. Jerónimo Antolín la cantidad de 18 pesetas con cargo al capítulo 11, artículo único. Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Con la asistencia de Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los cuales acordaron: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Deferir á lo solicitado por D. Bartolomé Toledo, vecino de Oviedo, previo el ingreso en arcas municipales de 22 pesetas 32 céntimos. Quedar enterados de una comunicación del Sr. Gobernador civil de Palencia, participando hallarse aprobadas las cuentas municipales de 1909 con una diferencia á favor del Depositario de 4 pesetas 98 céntimos, y que se haga saber á los cuentadantes el resultado de dicha comunicación. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales D. Juan Pisano, D. Narciso Trancho y D. Segismundo Antolín, en unión de los Sres. Vocales de la Junta pericial D. Juan Iglesias, D. Mariano Martín y D. Julian Blanco, celebran la ordinaria de este día, acordando á continuación: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Desestimar en todas sus partes la instancia que D. Manuel J. Rodríguez Cossío tenía presentada á esta

Corporación en reclamación sobre el líquido imponible asignado á tres fincas rústicas que entre otras posee en este distrito municipal. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Acuerdos tomados por la Junta municipal.

Día 10 de Enero, extraordinaria.

Prévia segunda convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la asistencia de tres Sres. Concejales y un Sr. Vocal, acuerdan: Aprobar el acta de la anterior. Nombrar Médico titular de este distrito á D. Eutimio Casado Pastor, con la dotación anual de cien pesetas: Formar las bases bajo las cuales se ha de formar el repartimiento de consumos del presente año. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 9 de Febrero, extraordinaria.

Prévia segunda convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la asistencia de tres Sres. Concejales y tres Sres. Vocales acuerdan el siguiente particular: Resolver las declaraciones verbales que se han presentado contra el repartimiento de consumos del año actual. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 10, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebra la de este día en segunda convocatoria, con asistencia de tres Sres. Concejales y tres Sres. Vocales, los cuales acuerdan: Aprobar el acta de la anterior: Nombrar Comisionados á D. Santos Pinto y D. Román Marcos para que examinen las cuentas del Municipio correspondientes al año 1909, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos crean necesarios al buen desempeño de su cometido. Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 12, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Vocal elegido D. Santos Pinto Niño, previa convocatoria al efecto y con asistencia de otros seis Señores Vocales de la Junta, fué aprobado en este día por unanimidad el dictamen favorable emitido por la Comisión nombrada al efecto en las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1909, acordando se remitan al Señor Gobernador civil de esta provincia para su superior resolución.

Perales 6 de Agosto de 1912.—El Secretario, Perfecto Pérez.—El Alcalde, Juan Herrero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 11 del actual, acordando su remisión al Señor Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Perales de Campos 17 de Agosto de 1912.—El Secretario, Perfecto Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Herrero.

Astudillo.

Hallándose formado el presupuesto especial para atender á las obligaciones carcelarias para el año de 1913, se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, debidamente autorizado, para que concurren á la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana con el fin de discutirle y aprobarle si lo mereciere.

Astudillo 21 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Benjamín Martínez.

Villamartín de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de labradores vecinos de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta localidad por un plazo de quince días.

El agraciado percibirá como sueldo ó remuneración á su trabajo media fanega de trigo por cada caballería mayor y la mitad de media por una menor de las que existan, en los meses de Agosto y Septiembre de cada año y por fuera parte el herraje.

Por término medio en esta localidad existen de sesenta y cinco á setenta pares de labranza, un corto número de caballerías de huelga y de veinticinco á treinta asnos.

Los que aspiren á su desempeño presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo antes dicho.

Villamartín 22 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

Aguilar de Campoo.

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y hacer contra él las reclamaciones que viere convenientes.

Aguilar de Campoo 21 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Victoriano García de los Ríos.

Cervera de Río-Pisuerga.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel pública de este partido para el año próximo de 1913, para su discusión y votación, y en su caso aprobación, se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos que forman el mismo partido, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Municipio el día 4 de Octubre inmediato y hora de las once, significándoseles que cualquiera que sea el número de asistentes á ella se tomará acuerdo.

Cervera 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Matías Martín.

Lantadilla.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de pastos del segundo semestre del año vigente, girado sobre las reses lanares y de huelga, para cubrir atenciones del presupuesto ordinario en ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lantadilla 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.